RADICACION No. 2.020- 00212
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY
DEMANDADO: JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma fue subsanada en debida forma y en oportunidad y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-
Soledad, 28 de Octubre del 2.020
El Secretario.
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, la cual fue subsanada en debida forma y observando que el señor ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L. ($46.000.000.oo), respecto a la hipoteca con escritura pública No. 156 del 03 de Febrero del 2017(Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor ALEXANDER ALBERTO RAMIREZ BORELLY, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora JOHANNA ESTHER SAENZ HERRERA, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L. ($46.000.000.oo), respecto a la hipoteca con escritura pública No. 156 del 03 de Febrero del 2017(Hipoteca), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca, más los intereses remuneratorios y moratorios, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P, más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora JOHANNA ESTHER SEANEZ HERRERA, ubicado en la Calle 58B No. 16B-12 lote 02 manzana 28, Urbanización Villa Aragón de Soledad (Atl.), con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 113336.

Rdo. 2020-212
28/oct/2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTPA POLO

E/Avr.-

Oficio No.817